



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

198

### ALICANTE NÚMERO 6

#### EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento número 741 de 2012, entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

#### *Sentencia número 344*

En Alicante, a 31 de julio de 2014.

Vistos por la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo social número 6 de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro los presentes autos número 741 de 2012, seguidos a instancias de doña Manuela Ballester López, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (actualmente “Terral Wind, Sociedad Limitada”), Consellería de Sanidad, “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

#### *Fallo*

Estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Manuela Ballester López, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (actualmente “Terral Wind, Sociedad Limitada”), Consellería de Sanidad, “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y condeno a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (actualmente “Terral Wind, Sociedad Limitada”), a que abone a doña Manuela Ballester López la cantidad de 1.913,21 euros, más otros 478,30 euros, en concepto de interés por mora, absolviendo a la Consellería de Sanidad y “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, de las pretensiones deducidas en su contra.

El Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, en la cuenta corriente, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0741 12 de este Juzgado, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo banco, presentando el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 19 de septiembre de 2014.—La secretaria (firmado).

(03/30.553/14)

